

Tarifas Soat 2022



SMDLV 2022 \$33,333 / SMMLV2022 1,000,000

VALOR DESCUENTO LEY 2161

Tarifa	Clase de Vehículo	Prima	Contribución	Tasa Runt	Total a Pagar	10% valor prima	Valor Soat
Motos							
100	Ciclomotores	130.500	67.800	1.900	200.200	13.050	187.150
110	Menos 100 c.C	271.700	141.200	1.900	414.800	27.170	387.630
120	de 100 a 200 c.C	364.900	189.700	1.900	556.500	36.490	520.010
130	más de 200 c.C	411.700	214.000	1.900	627.600	41.170	586.430
140	motocarro, tricimoto, cuadríciclos	411.700	214.000	1.900	627.600	41.170	586.430
Camperos y Camionetas 0 - 9 Años							
211	Menos de 1.500 c.C	428.700	222.900	1.900	653.500	42.870	610.630
221	de 1.500 a 2.500 c.C	512.200	266.300	1.900	780.400	51.220	729.180
231	más de 2.500 c.C	600.900	312.400	1.900	915.200	60.090	855.110
Camperos y Camionetas 10 Años o Más							
212	Menos de 1.500 c.C	515.600	268.100	1.900	785.600	51.560	734.040
222	de 1.500 a 2.500 c.C	606.900	315.500	1.900	924.300	60.690	863.610
232	más de 2.500 c.C	689.700	358.600	1.900	1.050.200	68.970	981.230
Carga o Mixto							
310	Menos 5 toneladas	480.600	249.900	1.900	732.400	48.060	684.340
320	De 5 a 15 toneladas	694.500	361.100	1.900	1.057.500	69.450	988.050
330	Más de 15 toneladas	878.400	456.700	1.900	1.337.000	87.840	1.249.160
Oficiales Especiales							
410	Menos de 1.500 c.C	540.900	281.200	1.900	824.000	54.090	769.910
420	de 1.500 a 2.500 c.C	682.100	354.600	1.900	1.038.600	68.210	970.390
430	más de 2.500 c.C	818.000	425.300	1.900	1.245.200	81.800	1.163.400
Autos Familiares 0 - 9 Años							
511	Menos de 1.500 c.C	241.400	125.500	1.900	368.800	24.140	344.660
521	de 1.500 a 2.500 c.C	294.100	152.900	1.900	448.900	29.410	419.490
531	más de 2.500 c.C	343.700	178.700	1.900	524.300	34.370	489.930
Autos Familiares 10 Años o Más							
512	Menos de 1.500 c.C	320.400	166.600	1.900	488.900	32.040	456.860
522	de 1.500 a 2.500 c.C	366.200	190.400	1.900	558.500	36.620	521.880
532	más de 2.500 c.C	407.900	212.100	1.900	621.900	40.790	581.110
Vehículo 6 ó + Pasajeros 0 - 9 Años							
611	Menos de 2.500 c.C	431.300	224.200	1.900	657.400	43.130	614.270
621	2.500 c.C ó más	577.600	300.300	1.900	879.800	57.760	822.040
Vehículo 6 ó + Pasajeros 10 Años o Más							
612	Menos de 2.500 c.C	550.700	286.300	1.900	838.900	55.070	783.830
622	2.500 c.C ó más	693.800	360.700	1.900	1.056.400	69.380	987.020
Autos Negocio 0-9 Años							
711	Menos de 1.500 c.C	299.200	155.500	1.900	456.600	29.920	426.680
721	de 1.500 a 2.500 c.C	372.200	193.500	1.900	567.600	37.220	530.380
731	más de 2.500 c.C	480.600	249.900	1.900	732.400	48.060	684.340
Autos Negocio 10 Años o Más							
712	Menos de 1.500 c.C	374.100	194.500	1.900	570.500	37.410	533.090
722	de 1.500 a 2.500 c.C	460.300	239.300	1.900	701.500	46.030	655.470
732	más de 2.500 c.C	564.000	293.200	1.900	859.100	56.400	802.700
Bus Buseta Serv. Público Urbano							
810	Bus buseta urbano	717.900	373.300	1.900	1.093.100	71.790	1.021.310
Serv. Público Intermunicipal *							
910	Menos de 10 pasajeros	710.000	369.200	1.900	1.081.100	71.000	1.010.100
920	10 ó más pasajeros	1.030.700	535.900	1.900	1.568.500	103.070	1.465.430

* Dando cumplimiento a ley 2161 de 2021 el descuento del 10% sobre el valor de la prima se aplicará a vehículos que cumplan con: vigencia continua año 2020 y 2021 / Sin afectación por siniestros ocurridos en 2020 y 2021 / No registrar cambio de propietario durante 2020 y 2021. De igual manera dando cumplimiento a Ley 1964 del 11 de julio de 2019, los descuentos para vehículos eléctricos se mantienen.



Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Soat

Cobertura	Cuantía	Valor en Pesos
Gastos de transporte y movilización de las víctimas ^[1]	10 SMLDV	333.330
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 800 SMLDV	26.666.400
Incapacidad Permanente ^[2]	Hasta 180 SMLDV	5.999.940
Muerte de la víctima ^[3] y gastos funerarios	750 SMLDV	24.999.750

Salario 2022	Monto
Mensual	1.000.000
Diario	33.333

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
 [2] Entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.
 [3] Siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha del accidente.

TARIFA MÁXIMA ANUAL

En desarrollo de la facultad establecida en el numeral 5° del artículo 193 del EOSF, en el anexo 1 del presente Título se señalan las tarifas máximas anuales que pueden cobrar las entidades aseguradoras por el SOAT. En la determinación de la tarifa a cobrar con base en lo dispuesto en el mencionado anexo 1, se deben tener en cuenta las categorías de vehículos, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Tabla 1. Motos, motocarros, ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos

Comprende todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

También comprende los Motocarros, entendidos como todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2) pasajeros y 1 tonelada.

Adicionalmente, comprende los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o que hayan sido fabricados en el país con posterioridad al 2 de febrero de 2017. La definición de estos vehículos es la establecida por el Ministerio de Transporte en la Resolución 160 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Para el caso de los ciclomotores cuyo cilindraje sea superior a SO e.e. o con potencia nominal sea superior a 4 kW, la tarifa aplicable será la equivalente a una moto de similares características en cilindraje o potencia nominal.

Tabla 2. Camperos o camionetas

- a. **Camperos:** Comprende los vehículos a motor con transmisión doble (Incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.
- b. **Camionetas:** Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.

Tabla 3. Vehículos de carga o mixtos

- a. **Carga:** Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada.
- b. **Mixtos:** - Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público.
 - Comprende los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.

Tabla 4. Vehículos oficiales especiales y ambulancias

Comprende todos los vehículos oficiales cuyas características no permitan ser clasificados en otras categorías, tales como los vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.

Tabla 5. Autos familiares

Son los vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.

Tabla 6. Vehículos particulares para seis (6) o más pasajeros

Comprende los vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis (6) o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.

Tabla 7. Autos de negocios, taxis y microbuses urbanos

Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.

Tabla 8. Vehículos de servicio público urbano, buses y busetas

Comprende los vehículos de servicio público urbano, incluidos los vehículos de transporte masivo y microbuses con capacidad superior a doce (12) pasajeros.

Tabla 9. Vehículos de servicio público intermunicipal

Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

Importante: *La verificación en línea de la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), salvo los vehículos de servicio diplomático y los vehículos con placas extranjeras. *La exhibición de la licencia de tránsito. *El documento equivalente a la licencia de tránsito, donde conste la información que identifique al vehículo objeto del contrato de seguro, en el caso de vehículos extranjeros que ingresen al territorio nacional. *La licencia de importación para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. *El medio verificable escogido por la entidad aseguradora en aquellos vehículos que no se ajusten a los casos anteriormente listados. De acuerdo a circular externa 021 de 2017 emitida por Superfinanciera "En el caso en que la entidad aseguradora corrobore que existe una póliza vigente, la vigencia de la que se pretende registrar debe iniciar desde el vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada y la entidad aseguradora debe informar al tomador sobre tal modificación". En los casos, en los que la póliza anterior se encuentre vencida, la expedición se realizará con vigencia a partir del día siguiente. Importante aclarar que por ningún motivo se puede emitir la póliza retroactiva ya que el inicio de vigencia es inmodificable.

